



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 6

Sancionada: 08/07/1958

Promulgada: 11/07/1958 - Decreto: 196/1958

Boletín Oficial: 16/12/1959 - Nú:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo realizará un Censo General de la Provincia, abarcando todos sus aspectos humanos, patrimoniales, económicos, sociales, etcétera, comprendiendo sus diversas manifestaciones, actividades y posibilidades.

Artículo 2°.- A los efectos de la organización y de lo dispuesto en el artículo primero, el Poder Ejecutivo procederá a la recopilación de todos los datos estadísticos, así como cualquier otro elemento de orientación, que puedan reunirse o recabarse de los organismos nacionales y/o provinciales.

Artículo 3°.- Efectuado el Censo, que deberá realizarse dentro de los diez y seis meses de promulgada la presente Ley, el Poder Ejecutivo hará públicos sus resultados en todas sus cifras y datos estadísticos dentro de los nueve meses de realizado el Censo.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo podrá requerir la colaboración en las tareas censales de cualquier habitante de la Provincia, debiendo la misma ser considerada como carga pública, salvo causa de imposibilidad debidamente comprobada.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo queda facultado para tomar todas las disposiciones necesarias al cumplimiento de la presente Ley y los fondos que ella demande se tomarán de rentas generales con imputación a la misma.

Artículo 6°.- Comuníquese, al Poder Ejecutivo y archívese.